DICTAMEN COMPLEMENTARIO "2" DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL LLAMADO MOPC N° 83/2022 ID 418.689.

Asunción, 21 de febrero de 2023.

VISTO: El Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 08 de diciembre de 2022 y el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de enero de 2023, ambos emitidos en el marco del *LLAMADO MOPC N° 83/2022 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS VIALES DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL 12 (PY12). TRAMO CRUCE NANAWA - GRAL BRUGUEZ Y ACCESOS REGION OCCIDENTAL. AD REFERENDUM A LA PROMULGACION DE LA LEY DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5108/OC-PR. ID N° 418.689.*

CONSIDERANDO: Que, en el referido dictamen el Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 08 de diciembre de 2022 ha emitido su recomendación en los siguientes términos:

RECOMIENDA:

1- **ADJUDICAR,** el *"LLAMADO MOPC N° 83/2022 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACION DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS VIALES DE HABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NACIONAL 12 (PY12). TRAMO CRUCE NANAWA - GRAL BRUGUEZ Y ACCESOS REGION OCCIDENTAL. AD REFERENDUM A LA PROMULGACION DE LA LEY DEL CONTRATO DE PRESTAMO N° 5108/OC-PR. ID N° 418.689"*, conforme al siguiente detalle:

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Ing. Víctor Olmedo
Director de Vialidad

Arq. Josefina A. Ro
Jefe de Gabine
MOPC

LOTE N°	OFERENTE	MONTO TOTAL OFERTADO (IVA INCLUIDO)
1	CONSORCIO TEC *(TOCSA S.A. - ECOMIPA S.A. - CONCRET MIX S.A.)*	Gs. 338.128.586.091 (guaraníes trescientos treinta y ocho mil ciento veinte y ocho millones quinientos ochenta y seis mil noventa y uno).
2	CONSORCIO AVANZA CHACO *(CONSTRUPAR S.A – TECNOEDIL S.A. CONSTRUCTORA – OCHO A S.A.)*	Gs. 343.543.481.619 (guaraníes trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos diez y nueve).
3	CONSORCIO VIAL CHACO *(WHEEL. CO. S.A. - TECO S.R.L.)*	Gs. 244.003.384.977 (guaraníes doscientos cuarenta y cuatro mil tres millones trescientos ochenta y cuatro mil novecientos noventa y siete).
4	CONSORCIO CHACO SUR *(MM S.A. - TECNOLOGÍA DEL SUR S.A.E. - PROEL INGENIERIA DE AUGUSTO ORTELLADO NARVAEZ – COMPAÑÍA DE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.)*	Gs. 366.696.813.488 (guaraníes trescientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y seis millones ochocientos trece mil cuatrocientos ochenta y ocho).

2. **ELEVAR**, el presente dictamen a la unidad requirente a los efectos de gestionar la obtención de la No Objeción por parte del organismo financiador. Posteriormente, de contar con la anuencia del ente financiador, se deberá proceder a realizar las notificaciones de intención de adjudicación para luego proseguir con los trámites y procedimientos restantes para la emisión del acto administrativo que adjudique el proceso de contratación.

Ing. Víctor Olmedo
Director
Dirección de Vialidad

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Que, en el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de enero de 2023 el CEO ha concluido cuanto sigue:

> **CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS**
>
> Primeramente, se vuelve aclarar que el presente proceso se rige por las disposiciones contenidas en la *POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS FINANCIADAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO GN-2349-15, MAYO DE 2019* y supletoriamente por las disposiciones establecidas en la Ley 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", su Decreto Reglamentario 2992/2019 y demás normativas inherentes.
>
> Asimismo, se deja expresa constancia de que este comité fue conformado a través de la Resolución MOPC N° 2746 de fecha 08 de noviembre de 2022, siendo designados: la **Arq. Josefina Romero;** el **Ing. Victor Olmedo** y el **Ing. Rubén Andino.**
>
> En ese contexto, este comité ***ratifica su criterio en cuanto a la evaluación de la capacidad legal de los oferentes.***
>
> Respecto a la capacidad técnica de los oferentes este comité ***ha aportado las evidencias necesarias que respaldan la evaluación técnica realizada sin alterar el resultado de la evaluación ni la recomendación hecha a través del Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 08 de diciembre de 2022.***
>
> En consecuencia, se recomienda **ELEVAR** el presente dictamen complementario a la unidad requirente a los efectos de gestionar la obtención de la No Objeción por parte del organismo financiador. Posteriormente, de contar con la anuencia del ente financiador, se deberá proceder a realizar las notificaciones de intención de adjudicación para luego proseguir con los trámites y procedimientos restantes para la emisión del acto administrativo que adjudique el proceso de contratación.

Que, a través de la correspondiente dependencia se solicitó la anuencia del Banco Interamericano de Desarrollo a la recomendación de adjudicación realizada. Al respecto, el organismo financiador ha emitido nuevas observaciones a través del correo del Especialista de Transporte, Martín Sosa Sartori de fecha 07 de febrero de 2023 y en respuesta a dichas observaciones se emite este segundo dictamen complementario que busca atender únicamente las cuestiones observadas.

I. CAPACIDAD LEGAL DE LOS OFERENTES.

Que, respecto al criterio aplicado por este comité para desestimar la oferta del oferente *CONSORCIO CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S. A. Y ASOCIADOS/83*, el Comité de Evaluación de Ofertas se ratifica en todos los términos de la evaluación realizada en cuanto a la capacidad legal, la que se detalla en el Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 08 de diciembre de 2022.

Sin embargo, vista la observación del especialista del BID, a los efectos de ilustrar mejor la postura asumida por este comité, realizamos las siguientes aclaraciones:

Respecto a lo observado por el ente financiador en su correo manifestamos que justamente teniendo en cuenta lo establecido en el PBC (*Adenda Nº 2, Sección II. Datos de la Licitación, IAO*

Ing. Victor Olmedo
Director
Dirección de Vialidad

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

19.1) es que se ha analizado y recomendado el rechazo de la oferta presentada por los oferentes integrantes del *Consorcio Constructora Asunción S.A. y Asociados / 83.*

El PBC, mediante la referida Adenda, otorgó la posibilidad a los potenciales oferentes de presentar una Garantía por cada lote ofertado, o bien, una sola Garantía cuyo valor sea el mayor entre los lotes ofertados, esto **a modo de garantizar la cobertura por cualquiera de ellas** (es decir de las ofertas).

Teniendo clara dicha situación, la convocante debe velar por lo requerido y establecido en el propio documento de la licitación que contiene las bases y condiciones que hacen al llamado y que lo reglan, siendo este el objetivo del propio pliego.

Roberto Dromi, destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa: *"**La sujeción de la oferta al pliego es sustancial** (...)"*.

Así también, Julio Rodolfo Comadira, también destacado tratadista del Derecho Administrativo, en su obra titulada *"La Licitación Pública"*, expresa: *El informalismo no es, pues, inexigibilidad de formas*[1]*, sino solo relativización de ellas en beneficio inmediato de los administradores, **siempre que no sean esenciales**"*. En el caso que nos ocupa, se encuentra en discusión el monto mínimo requerido para la Garantía de Mantenimiento de Oferta, por lo que no estamos ante un mero documento formal.

La cuestionada situación (*la GMO que no cumple el monto mínimo a ser asegurado*) afecta a la seguridad jurídica de la oferta, puesto que en el PBC se establecieron cuestiones mínimas a ser demostradas y presentadas, tanto desde punto de vista documental, instrumental, como de condiciones de participación.

La presentación adecuada de la Garantía de Mantenimiento de Oferta cumple con el propósito de otorgar seguridad y seriedad a la oferta presentada, demostrando el cumplimiento y el compromiso del oferente (u oferentes).

Si las cuestiones más importantes y sustanciales (como lo es la Garantía de Mantenimiento de Oferta) requeridas en el PBC pudieran ser objeto de discusiones, interpretaciones o subsanaciones, pasando por alto lo establecido en las bases del llamado, estaríamos desvirtuando la principal característica y esencia del Pliego de Bases y Condiciones, ya que no se tendría en cuenta este (reglas del llamado), sino la situación más conveniente o más lógica dependiendo de casa caso.

El Pliego es GENERAL, aplica para TODOS y establece los requisitos de participación y la forma de evaluarlos, así como las normas base y los reglamentos a ser obedecidos, lo que responde al cumplimiento de los principios jurídicos rectores.

Es así que la forma de aplicación de lo establecido en este no debe depender de cada caso particular, sino dentro de lo permitido y reglado por este. En el caso particular que nos ocupa, independientemente de que el incumplimiento del oferente se haya tratado "solo" del *0,003%*

[1] *No es la forma sino el rigorismo formal al cual se debe combatir. El rigorismo formal se da, como dice Raspi, cuando el intérprete se abraza a una estructura adjetiva ausente de contenido; cuando no busca la custodia del derecho material, sino la forma por la forma misma, olvidando que esta desvinculada del derecho sustantivo al que accede, carece de razón, y agrega "que sin el procedimiento administrativo se habla de formas esenciales, tales formas no son esenciales por el valor que ellas encierran en sí mismas; no es por el rito lo que se pretende asegurar, sino el derecho sustancial que el permite proteger; es la seguridad jurídica y no la seguridad formal la que en definitiva se protege.*

Ing. Victor Olmedo
Director
Dirección de Vialidad

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

menor al monto requerido para cubrir al lote de mayor monto (Lote 4), el oferente NO ha demostrado otorgar la seriedad y seguridad jurídica a su oferta de la forma en la que el PBC del llamado requería que lo hiciera.
Para este comité no corresponde entrar a discutir cual es el monto en guaraníes faltante para cubrir el monto mínimo solicitado en el PBC, sino el hecho de que el oferente no ha podido asegurar y/o garantizar las ofertas presentadas por este (4 lotes = 4 ofertas).

En ese contexto de hechos, independientemente del lote en el que pueda ser adjudicado, el oferente debía cumplir con las reglas de participación para que su oferta pueda ser evaluada, después de todo, la Garantía de Mantenimiento de Oferta es solicitada con el fin de que la Convocante accione y mueva todo el mecanismo administrativo e institucional para el análisis y calificación de las ofertas presentadas, teniendo como garantía o seguridad de que, en caso de incumplimientos y/o perjuicios consecuentes, la Convocante pueda ser indemnizada de alguna forma, de darse alguna de las causales de ejecución de la garantía.

En este punto es importante traer a colación lo establecido en el Documento GN-2349-15 "*Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo*" de mayo de 2019, *Validez y Garantía de Mantenimiento de las Ofertas. 2.21 Los Prestatarios tienen la opción de requerir una garantía de mantenimiento de la oferta. Cuando se utilice,* ***la garantía debe ser por el monto especificado en los documentos de licitación*** *y la garantía de mantenimiento de la oferta debe permanecer vigente por un período de cuatro semanas adicionales al período de validez de las ofertas, a fin de proporcionar al Prestatario un tiempo razonable para actuar en caso de que la garantía se hiciese exigible.* (...). Tenemos así que, las propias Políticas BID establecen que el monto especificado y exigido por los documentos de licitación (PBC) para la Garantía de Mantenimiento de Oferta **debe ser cumplido**.

Para finalizar el presente análisis, se trae a colación el respaldo (*en base a experiencias en otros procesos de contratación*) del criterio que esta convocante ha venido manteniendo (*y que cuenta con el parecer favorable también de la DNCP*) sobre las cuestiones referentes a las Garantías de Mantenimiento de Ofertas que hayan sido presentadas con un monto menor al requerido por el PBC:

- Resolución DNCP N° 1100 de fecha 23 de marzo de 2018:

> En este punto, conviene aclarar que siendo el sistema de adjudicación combinado (por lotes e ítems), la firma oferente debe cotizar cada uno de los ítems o lotes en los que pretende resultar adjudicada y calcular el monto de la GMO teniendo en cuenta el monto total de su oferta. ----------
>
> En este contexto, de acuerdo a lo expuesto en el informe de evaluación, el cuadro comparativo de ofertas y el acta de apertura de ofertas, la firma Unipersonal Distribuidora Paula ha presentado ofertas en todos los ítems y lotes, ascendiendo su oferta total a la suma de Gs. 560.814.000 (Guaraníes quinientos sesenta millones ochocientos catorce mil), por lo que calculando el porcentaje exigido para la extensión de la GMO el resultado es de Gs. 28.040.700 (Guaraníes veintiocho millones cuarenta mil setecientos), por tanto, se comprueba que tal como alegaba la Convocante, el capital mínimo asegurado por la recurrente es insuficiente para garantizar la totalidad de su oferta, por lo que la GMO no fue debidamente extendida, y al constituir un documento sustancial, corresponde el rechazo de la oferta, conforme derecho. ----------

Ing. Víctor Olmedo
Director
Dirección de Vialidad

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

Ahora bien, no caben dudas de que la protestante es consciente de que la GMO presentada no ha cubierto la totalidad de su oferta, pues en su escrito de protesta ha admitido la existencia de una desviación. Sin embargo, ante su pretensión de que ésta sea considerada para cubrir sólo los montos cotizados en algunos lotes y no la suma total ofertada, cabe recordar a la firma Unipersonal Distribuidora Paula que en las contrataciones públicas, el marco legal impone la obligación de presentar garantías en salvaguarda del interés general y en pos de asegurar, al tratarse de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, la **seriedad de las ofertas** realizadas al Estado, entendida ésta como el deber del proveedor o contratista de mantener vigente su oferta por el tiempo previsto en el llamado del que se trate y de avenirse a firmar el contrato y prestar la garantía de fiel cumplimiento, en el eventual supuesto de resultar adjudicado. ----------

Cont. Res. DNCP N° 1100/18

Resulta pues la esencia misma de la garantía custodiar la integridad estatal y comprometer a los proveedores o contratistas a responder por los daños ocasionados por su incumplimiento. Por ende, resulta sumamente importante que la cobertura sea calculada teniendo en cuenta *el monto total de la oferta de la recurrente*, pues es a la totalidad de dicha oferta –y no sólo a una determinada parte- a la que pretende obligarse el oferente en caso de resultar adjudicado. ----------

Por tanto, en virtud de las consideraciones realizadas y el marco legal aplicable, corresponde RECHAZAR la protesta. ----------

- Resolución DNCP N° 5149 de fecha 27 de diciembre de 2018:

En virtud a la situación planteada por las firmas recurrentes, resulta necesario traer a la vista lo establecido en el Art. 39 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" que consigna lo siguiente: "*Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento* ***del monto total de la oferta***..." (El resaltado nos pertenece).

Conforme se verifica, la normativa que rige la materia establece claramente la forma en la que se debe presentar la garantía, indicando taxativamente que la misma debe ser realizada sobre el monto total de la oferta presentada, independientemente al sistema de adjudicación adoptado por la entidad Convocante. ----------

(...)

En el presente caso, se observa que la Convocante no ha procedido a modificar la forma de extensión de la póliza de garantía de mantenimiento de oferta conforme a lo expuesto en la nota aclaratoria, por lo que el oferente debía garantizar la seriedad de su oferta mediante una póliza por el 3% del valor total de su oferta, independientemente a que este pueda ser adjudicado solamente en un lote, aun en el caso que presentare la oferta más baja en más de un lote y cumpla con los criterios de evaluación y calificación, pues es este el criterio interpretativo de la normativa vigente. ----------

Ing. Victor Olmedo
Director
Dirección de Vialidad

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

(...)

> Igualmente, si bien es cierto que cada caso es analizado conforme a la particularidad de la contratación pretendida es importante mencionar que el criterio anteriormente expuesto ya ha sido sostenido por esta Dirección Nacional mediante Res. DNCP N° 4479/18 de fecha 19 de noviembre del 2018, en la cual se ha consignado que: "... *independientemente al sistema de adjudicación planteado por la Convocante, la Garantía de Mantenimiento de Oferta debe de ser presentada por el monto total de la oferta presentada por cada oferente, que en el caso particular, corresponderia a la sumatoria de los lotes a los cuales presente oferta dentro del procedimiento. Esto se debe al objeto en si de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el cuál es el respaldo del cumplimiento de la obligación de mantener vigente la oferta presentada por todo el lapso establecido por la Convocante, lo que se traduce en mantener vigentes las condiciones que propone, así como los precios ofertados en caso de resultar adjudicado, garantizando de esta manera la seriedad de la oferta en su totalidad y su efectivo cumplimiento.*" ----------

Es así que, para este comité, pese a que la Garantía de Mantenimiento de un oferente pueda cubrir el monto determinado para un lote específico, si este cotizó dos o más lotes, debe garantizar su oferta en cualquiera de los lotes en los que se haya presentado, como en el caso en cuestión, cubriendo el monto indicado para los lotes ofertados (*cubrir el monto indicado para el lote de mayor valor ofertado*), garantizando que puede ser adjudicado en cualquiera de estos. De lo contrario, y de tener intenciones de solo ser adjudicado en un único lote específico, debió presentar oferta solo en ese lote determinado y presentar su Garantía para ese único lote.

Siendo así, los hechos mencionados en esta evaluación, los cuales son idénticos a otros procesos llevados adelante por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, independiente al organismo financiador o al marco regulatorio, nos hace concluir que existió un apartamiento de lo establecido en el PBC; y, permitir a un oferente lo contrario, quebraría el principio de igualdad con los demás oferentes. Esta Institución ha sentado la postura invariable y sostenida a través de los años, de que la Garantía de Mantenimiento de Oferta debe ser presentada estrictamente en los términos establecidos e indicados en los pliegos de bases y condiciones, sin tolerar ***NINGUNA*** desviación, variación o modificación por más mínima que fuere; por lo que nos mantenemos en el criterio adoptado, considerando en consecuencia que la oferta presentada por las firmas integrantes del *CONSORCIO CONSTRUCTORA ASUNCIÓN S.A. Y ASOCIADOS/83* debe ser **RECHAZADA**, decisión que se encuentra sustentada por el Pliego de Bases y Condiciones, las políticas del M.O.P.C. y las políticas del B.I.D.

II. CAPACIDAD TÉCNICA DE LOS OFERENTES.

En este aspecto, a fin de dar respuesta a lo observado por el organismo financiador, el comité de evaluación, a través de la asesoría técnica que consideró pertinente designar, ha realizado la siguiente actuación:

Respecto al ***NUMERAL III. 4- CALIFICACION TÉCNICA DE OFERENTES,*** literal A) CONSORCIO TCR II del Informe Técnico de Evaluación y Comparación de Ofertas Complementario de fecha 13 de enero de 2023, se solicitó mediante nota CEO N° 33/2023 de fecha 08 de febrero de 2023 documentación que avale que la Lic. Agustina Mancuello, propuesta para el cargo de Especialista Social, realizó especialización de 360 horas solicitada por el PBC.

Ing. Víctor Olmedo
Director
Dirección de Vialidad

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefe de Gabinete
MOPC

En fecha 09 de febrero de 2023, a través del expediente MEU N° 7870/2023 el consorcio remite copia del Título Universitario (folio 002) y del Registro Profesional de Trabajadora Social (folio 001) y no así la documentación propiamente solicitada que avale la especialización de 360 horas.

Consecuentemente a ello, este comité se ratifica en lo expuesto en el Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 08 de diciembre de 2022 y el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de enero de 2023 y sus respectivos informes técnicos de respaldo, de que la profesional citada **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el documento de la licitación para ocupar el cargo de Especialista Social, por lo que la oferta del ***CONSORCIO TCR II*** queda **RECHAZADA**.

CONCLUSIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Primeramente, se vuelve aclarar que el presente proceso se rige por las disposiciones contenidas en la *POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y OBRAS FINANCIADAS POR EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO GN-2349-15, MAYO DE 2019.*

Asimismo, se deja expresa constancia de que este comité fue conformado a través de la Resolución MOPC N° 2746 de fecha 03 de noviembre de 2022, siendo designados: la **Arq. Josefina Romero;** el **Ing. Victor Olmedo** y el **Ing. Rubén Andino.**

En ese contexto, este comité ***ratifica su criterio en cuanto a la evaluación de la capacidad legal de los oferentes,*** la cual está reflejada en el Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 08 de diciembre de 2022.

Respecto a la ***capacidad técnica*** de los oferentes este comité se mantiene en el resultado que ya se ha asentado en el Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 08 de diciembre de 2022 y el Dictamen Complementario del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 24 de enero de 2023.

Así las cosas, la recomendación de adjudicación emitida por este Comité de Evaluación de Ofertas se mantiene en los términos del Dictamen del Comité de Evaluación de Ofertas de fecha 08 de diciembre de 2022.

En consecuencia, se recomienda **ELEVAR** el presente dictamen complementario a la unidad requirente a los efectos de gestionar la obtención de la No Objeción por parte del organismo financiador. Posteriormente, de contar con la anuencia del ente financiador, se deberá proceder a realizar las notificaciones de intención de adjudicación para luego proseguir con los trámites y procedimientos restantes para la emisión del acto administrativo que adjudique el proceso de contratación.

MIEMBROS

Ing. Victor Olmedo
Director
Dirección de Vialidad

Ing. Rubén Andino Lezcano
Encargado de Despacho
Vice Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones

Arq. Josefina A. Romero S.
Jefa de Gabinete
MOPC